

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 37 97

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **RATES AND RISK C.A.** otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de octubre del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **RATES AND RISK C.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

22 OCT. 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

ANC/mcr.



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
RATES AND RISK C.A.

OTORGAN

SR. ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ

SR. LUIS BOLIVAR LUNA CASTELLANOS

CUANTIA: US\$ 900

DI 4 COP

G.M.P.

~~En la~~ Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy ~~de~~ JUEVES DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mi ~~Doctor~~ GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del ~~cantón~~ Quito, comparecen; por una parte el Señor ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ, estado civil casado, por sus propios derechos; /, por otra el señor LUIS BOLIVAR LUNA CASTELLANOS, estado civil divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía

anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, señor LUIS BOLIVAR LUNA CASTELLANOS de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar, que por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos . SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. ~~La~~ ~~Compañía~~ ~~se~~ ~~denominará~~ ~~RATES~~ ~~AND~~ ~~RISK~~ ~~C.A.~~ y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: A) ~~importación~~, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de: Uno.- Artículos

equipos de limpieza para el hogar, electrodomésticos, línea blanca, así como también sus repuestos, partes, piezas y accesorios, estando facultada para instalar talleres de reparación y mantenimiento de tales equipos. Dos.- Partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas. Tres.- Teléfonos, instalación de redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación accesorios, radares, cables de fibra óptica, partes y piezas para telefonía, la compraventa de software, hardware, mantenimiento y reparación de ordenadores. Telefonía fija, móvil, accesorios relacionados y tarjetas telefónicas. La explotación de un locutorio telefónico incluyendo los servicios de fax, internet, video conferencia, conversión de video y reprografía. Cuatro.- Equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas y demás accesorios en toda la gama de frecuencias, incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía satélite. Cinco.- Equipos de prueba en general para sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos. Seis.- Productos agroquímicos, farmacéuticos, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. Siete.- Insumos, materiales, suministros, partes y piezas para la industria metalmecánica, manufacturera y agrícola. Ocho.- Maquinaria agrícola e industrial para la explotación de canteras. Nueve.- Vehículos,

automotores, motos, bicicletas, helicópteros, llantas, partes, piezas y repuestos. Diez.- Productos cárnicos, vegetales o animales, naturales o sintéticos, así como también productos biológicos de uso medicinal o cosmetológico. Once.- Material eléctrico, de ferretería, de la construcción, bisutería, perfumería, artesanías. Doce.- Equipos de camping, partes y piezas de este tipo de equipos. B) La importación, exportación, distribución y comercialización de materiales y productos para la construcción. C) La asesoría en las siguientes áreas: derecho, administración de empresas, ingeniería mecánica, ingeniería financiera, reestructuración de pasivos, asesoría de portafolios de terceros, valoración de portafolios, valoración de empresas, proyectos de factibilidad financiera, contabilidad, auditoría, sociología, planificación, extranjería, cobranzas e inversiones, asesoramiento y orientación a grupos de emigrantes para la integración a la sociedad Estadounidense, Canadiense y de la Comunidad Económica Europea. D). La instalación, operación y mantenimiento de toda clase de quipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicación y de informática. E) La prestación de servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, giros y otros servicios similares del correo paralelo o courier. F) La prestación de servicios aduaneros, servicios portuarios o especializados en el manejo de carga en cualquiera de

los puertos marítimos o aéreos del país, ya sea de carga de importación o exportación de tránsito nacional o internacional. G) La prestación al público de servicios relativos a cuestiones eléctricas, de telecomunicaciones, ingeniería mecánica, mantenimiento industrial, de informática, de internet y afines. H) El alquiler y mantenimiento de menaje de hogar, equipos en general para uso de vivienda familiar, oficinas. I) El asesoramiento para estudios, diseños y experimentación de tecnología en los campos de las diversas ciencias, incluyendo proyectos de obras de infraestructura en general y aquellas que particularmente se desprendan de la aplicación de planes investigativos. J) La identificación, formulación y evaluación de proyectos en las ramas de la administración de empresas, ingeniería financiera e inversiones, sociología, salud, arquitectura, y planificación urbano regional, ingeniería civil, geológica de suelos, de tránsito, y transporte, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, electrónica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos y obras de desarrollo agropecuario. K) Proporcionará asistencia y asesoramiento en el ámbito de las ciencias, su investigación cuantitativa y cualitativa, planificación, programación y diseño de proyectos de desarrollo social y promoción popular en salud, derecho, nutrición, recreación, educación, informática,

inversiones, medio ambiente, administración de recursos humanos, administración de empresas, desarrollo organizacional, comunicación social y difusión popular.

L) La compra-venta, promoción, arrendamiento, comercialización de inmuebles, fincas vacacionales, el mantenimiento de edificios e inmuebles en general, la prestación de servicios de mensajería y limpieza. LL)

La organización, promoción de cursos, seminarios y talleres de capacitación en las diversas áreas del derecho, administración de empresas, ingenierías, sociología, medio ambiente, ingeniería financiera.

Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y además ser representante, socia o accionista

así como comisionista de compañías nacionales o extranjeras u otras personas jurídicas. ARTICULO

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ~~novecientos dólares, de los Estados~~

~~Unidos de Norteamérica~~ divididos en novecientos

~~acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor~~

~~cada una,~~ numeradas del cero uno al novecientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al

detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO QUINTO. ACCIONES.-

Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTICULO SEPTIMO .- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas ~~administrada por el Gerente y el Presidente.~~ ✓

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como

las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en

C

PI

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

QR

mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, por un período de dos años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social; h). Resolver acerca

de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO- ~~DEL~~ GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b). Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c). Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d). Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f). Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g). Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; h). Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i). Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que

las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j). En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; k). Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-

representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la Compañía

y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la

Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán dos años el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán

0300007

solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION: Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

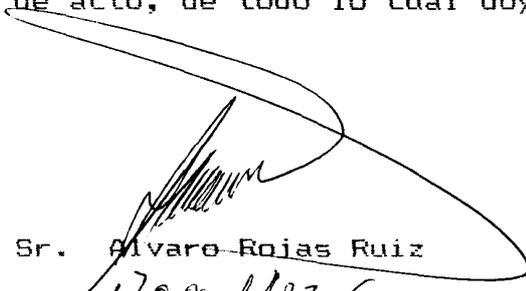
atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de dos años, subrogará al Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y

limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las actas de las sesiones. ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al doctor Francisco Moreno Badillo, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El capital de novecientos dólares de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en parte en numerario, el capital insoluto se pagará en el plazo de dos años, de acuerdo con el detalle constante en el cuadro de integración de capital.

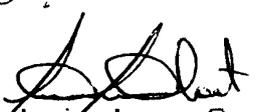
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN DINERO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
LUIS LUNA CASTELLANOS	450	300	150	450
ALVARO ROJAS RUIZ	450	300	150	450
TOTAL	900	600	300	900

0000008

El capital pagado en numerario ha sido depositada en cuenta de integración de capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura como documento habilitante. Queda autorizado el Doctor Francisco Moreno Badillo, para realizar todos los trámites que sean pertinentes hasta alcanzar la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Francisco Moreno Badillo con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Alvaro Rojas Ruiz

CC: 170 @ 1137.6


Sr. Luis Luna Castellanos

CC: 170854285-5

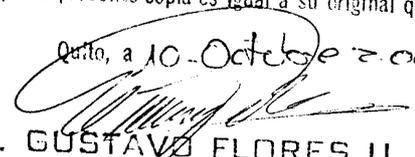
FIRMADO.- DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- HABILITANTES.-

ECUATORIANA *****
 V3332V1222
 LPSDD
 SECUNDARIA
 MIGUEL ROJAS
 BERTHA RUIZ
 QUITO
 08/08/2002
 08/08/2014
 FORMA REN Pch 0179812

 PARA SU IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170801437-6
 ROJAS RUIZ ALVARO MAURICIO
 CARCHI/TUCCAN/TULCAN
 10 ENERO 1966
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 00341 0032 00273 M
 CARCHI/TULCAN ACT SEXO
 TULCAN 1966

 FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2326 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito, a 10 de Octubre de 2002

 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA***** E333313222
 DIVORCIADO IND DACT.
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 LUIS BOLIVAR LUNA
 MARCIA DEL ROSARIO CASTELLANDS
 QUITO 29/05/2002
 29/05/2014
 REN 0067236
 Pch
 PULGAR DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170854285-5
 LUNA CASTELLANDS LUIS BOLIVAR
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 27 MAYO 1971
 011- 0284 08577 M
 PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1971
 FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2266 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito, a 10 de Octubre de 2002
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

9

QUITO, 04 DE OCTUBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **RATES AND RISK C.A.** " por un valor de **USD. 600.00 (SEICIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

LUIS LUNA.
ALVARO ROJAS

USD. 300.00
USD. 300.00

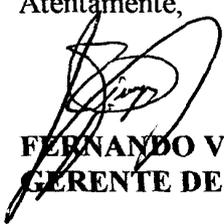
TOTALES:

USD. 600.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

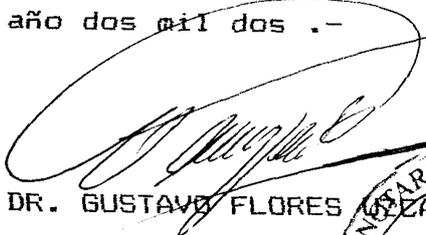

FERNANDO VILLEGAS
GERENTE DE OPERACIONES

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

C.I. No.

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTI-**
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
diez de Octubre del año dos mil dos .-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Tomo nota de la resolución número 02-Q-IJ 3797
de fecha 22 de Octubre del año 2.002, expedida por la
Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz
de la escritura pública de constitución de la compañía
RATES AND RISK C.A., celebrada ante mí, con fecha diez
de Octubre del año dos mil dos.

Quito, 05 de Noviembre del 2.002



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



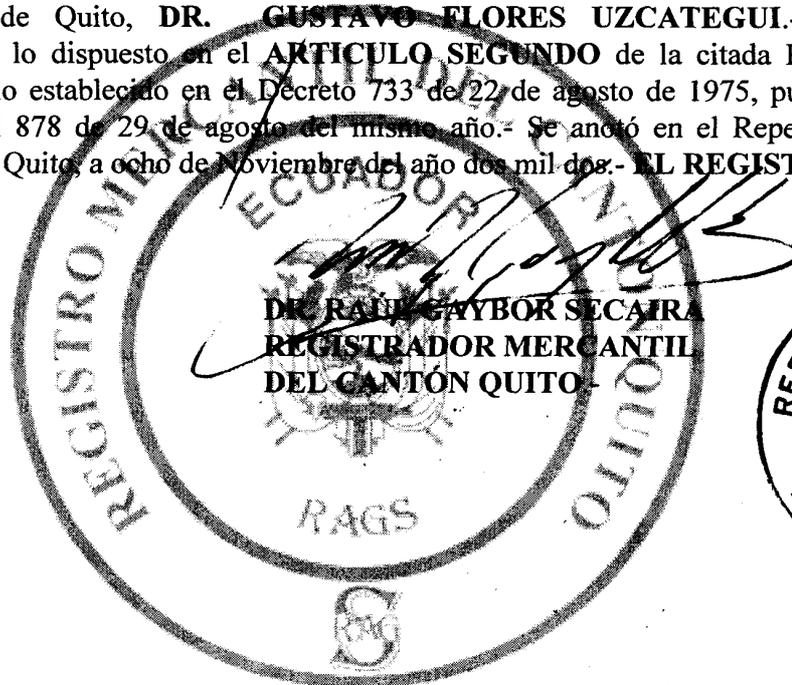


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 02.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 22 de Octubre del 2.002, bajo el número 3727 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " RATES AND RISK C.A.", otorgada el 10 de Octubre del 2.002, ante el Notario NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39176.- Quito, a ocho de Noviembre del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-